

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100509-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación, así mismo informa que obra solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JENNY ELIZABETH BENAVIDES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de la señora **YOHANA MARCELA HERRÁN MARTINEZ**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, señora **JENNY ELIZABETH BENAVIDES**, al doctor **HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.026.269.938 y T.P. No. 320.672 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el expediente digital.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte a la entidad demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

**TERCERO:** Se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite el envío de la subsanación a la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, como quiera que una vez revisado el correo mediante el cual se allegó la subsanación, se evidencia que no fue copiado o igualmente dirigido a la entidad en mención; adicionalmente una vez examinados los anexos allegados junto con el escrito subsanatorio, se evidencia la confirmación de entrega y acuse de recibido de dicha entidad, allegado mediante memorial posterior, respecto del traslado de la demanda sin que se tenga certeza del envío de la subsanación.

Se insta al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo verifique los anexos de los correos electrónicos que vayan dirigidos a este despacho, toda vez que uno de los anexos allegados dentro del correo contentivo de la subsanación de la demanda y cuya denominación es: "TRASLADO DEMANDA A COLPENSIONES" corresponde a un proceso distinto tramitado ante una jurisdicción diferente a saber: Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado: 11001400308320210072900; lo anterior con el fin de evitar que se incurra en errores por parte del despacho.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la situación manifestada por la parte actora referente al desconocimiento respecto de la dirección de correo electrónico de la persona natural demandada, es decir, de la señora **YOHANNA MARCELA HERRÀN MARTINEZ** y en consecuencia imposibilidad de realizar el trámite de notificación electrónica, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el envío del citatorio y el aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.

**QUINTO:** Se le reitera a la parte demandante y por ende se **REQUIERE** a la misma para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos, subsanación de la demanda y de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como quiera que es necesario su intervención.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JCCG

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0997a41d826774d2fdca77b71cc262458909df4a20e0ebea1232aedd62d927fa**  
Documento generado en 28/04/2022 05:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**